



AUTO No. 795

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiuno (21) de Julio del año
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO.*

Demandante: CLAUDIA LORENA PULGARÍN CASTAÑEDA

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del

Causante: VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GARCÍA

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00201-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

En cuanto a la **NNA L.S.R.P.**, se hace necesario designar Curador Ad-Litem para representar los intereses de la menor, por lo que se procederá a nombrarle el mismo, con aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora **CLAUDIA LORENA PULGARÍN CASTAÑEDA**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del Causante **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GARCÍA**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la parte demandada determinada, la **NNA L.S.R.P.**, córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo consideran conveniente.

3º) NOMBRAR a la abogada **MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.768.039, correo electrónico mariant_89@hotmail.com, Celular **No. 312 489 23 34** y tarjeta Profesional No. 323.121 del Consejo Superior de la Judicatura; como curador Ad-Litem de la **NNA L.S.R.P.**; advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 No. 7 del Código General del Proceso.

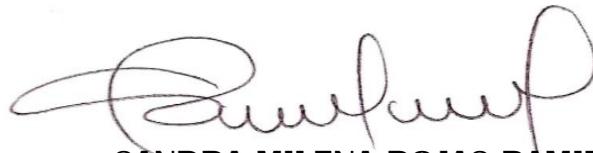
4º) Se fijan para gastos al curador y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

5º) **EMPLAZAR** a los **Herederos Indeterminados** del Causante **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GARCÍA**; en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022**.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

6º) **RECONOCER** Personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ**, portador del Tarjeta Profesional No. 299.522 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.000 expedida en Cartago Valle del Cauca, como apoderado de la señora **CLAUDIA LORENA PULGARÍN CASTAÑEDA**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **106** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c7deb2c4455eff05830424d232af1feff02a8f4246cd7854338d4bf3b4d01**

Documento generado en 21/07/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>